

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 16 de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que se allegó trabajo de partición realizado por los profesionales designados como partidores. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 336

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00418-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Luz Edilma Muelas Pillimué
Demandado: José Didier Piamba Valencia

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que el apoderado sustituto de la parte demandante, allegó al correo electrónico del Juzgado memorial contentivo del trabajo de partición, el cual cuenta con firma coadyuvante de la curadora ad-litem que representa al demandado¹, profesionales que fueron designados para tal labor mediante auto No. 049 proferido en audiencia el día 17 de enero de 2024².

Ahora bien, de conformidad al numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá correr traslado a los interesados por el término de 5 días, tiempo en el que podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE:

CORRER TRASLADO a las partes del trabajo de partición presentado, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso; lapso dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

¹ Consecutivo 036

² Consecutivo 032

La presente providencia se notifica por estado No. 028 del día 19/02/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe35e5dad74ef333a434df71b76793050edf3601000a03f85bfb968999a95b7**

Documento generado en 16/02/2024 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>